

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
ENERGY SOLUTIONS ECUADOR RAJEA S.A.

QUE OTORGAN

HENRRY RAÚL MEDINA ROSERO
JULIO SANTIAGO MEDINA ROSERO Y
JOSÉ ANTONIO PACHACAMA CHANO

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

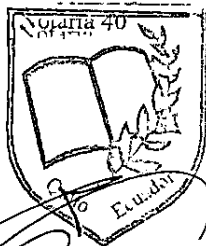
COPIAS)

c.a.p

const_Energy

Escritura No: 20161701040P04435

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE** del dos mil dieciséis, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **Henry Raúl Medina Rosero**, casado; **Julio Santiago Medina Rosero**, soltero y **José Antonio Pachacama Chano**, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes, y advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA**



NOTARIA: Dígnese hacer constar de escritura pública el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Henry Raúl Medina

Dra. Paola Andrade Torres

Rosero, casado; Julio Santiago Medina Rosero, soltero; y, José Antonio Pachacama Chano, casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** Artículo Uno.- **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** La sociedad anónima que por virtud de este contrato se constituye, se denominará **ENERGY SOLUTIONS ECUADOR RAJEA S.A.**; misma que es una persona jurídica constituida en el Ecuador, y que se rige por las leyes ecuatorianas, las disposiciones de las autoridades competentes y por las estipulaciones contenidas en el presente estatuto, en el que se designará a la misma como la "Compañía". Artículo Dos.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, puntos de venta y/o establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste estatuto. Artículo Tres.- **DURACIÓN:** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000002



Compañía podrá ser disuelta y puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Artículo Cuatro.- DEL OBJETO: El objeto social de la compañía comprende la realización y explotación de todos los negocios referentes a sistemas de generación de energía eléctrica, mediante energía hidráulica, térmica, fotovoltaica, solar, geotérmica, oceánica, eólica, nuclear y/o utilización de biomasa; la operación de sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, que transportan la energía eléctrica recibida desde las instalaciones de generación o transmisión hacia el consumidor; la electrificación e iluminación de instalaciones o infraestructura de toda índole, así como de edificios institucionales, comerciales o de vivienda; la integración y el mejoramiento de la cadena de valor para el aprovechamiento energético de las fuentes de energía renovable; las actividades de agentes de energía eléctrica que organizan la venta de electricidad vía sistemas de distribución de energía operados por otros; a través de la ejecución de todas las etapas de la actividad, como el diseño, construcción, fabricación, importación, producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, reciclaje. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados previamente, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social; y, tampoco dedicarse a la intermediación financiera, ni realizar actos contrarios o ajenos a su objeto social. Artículo Cinco.-

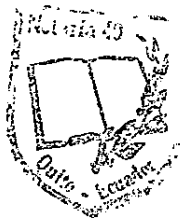


Paola Andrade Torres

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: Artículo

Seis.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00) y se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una. El capital suscrito se constituirá por aporte en numerario de cada uno de los accionistas, quienes declaran bajo juramento que depositarán el mismo en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. La inversión tiene el carácter de inversión nacional directa. El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00). **Artículo Siete.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital autorizado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000003

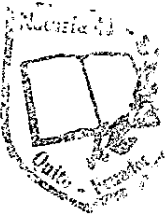
podrán emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- FONDO DE RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. Artículo Nueve.- AUMENTO DE CAPITAL: La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días (30) siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere

NOTARIA 40
PAOLA ANDRADE TORRES

el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías. Artículo Diez.- REDUCCIÓN DE CAPITAL: La reducción de capital podrá ser aprobada por la Junta General de Accionistas; pero, no se podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social de la Compañía u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Once.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías; en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte (220) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Trece.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000004

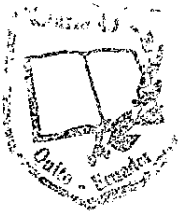


conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. Artículo Catorce.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto.- c) Designar y remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en éste no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo. i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, y la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; k)

Dra. Paola Andrade Torres

Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad; n) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; q) Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas. Artículo Quince.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Junta General Universal. Artículo Dieciséis.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

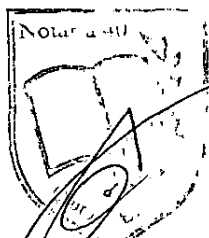




DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000005

informado. Artículo Diecisiete.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para la reunión, por el Gerente General, el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo Dieciocho.- QUORUM: Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. Artículo Diecinueve.- VOTACIÓN REQUERIDA: Las resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la votación de la mayoría del capital



Dra. Paola Andrade

pagado concurrente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el Secretario formará la lista de asistentes, misma que contendrá los nombres de los accionistas que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma. Artículo Veinte.- QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Veintiuno.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o éstas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta





General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, impresas en anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. Artículo Veintidós.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la Compañía. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la Compañía. En caso de ausencia definitiva ya sea del Presidente o Gerente General, quien se encontrare en ejercicio de sus funciones convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente o Gerente General definitivo, según el caso, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o Gerente General cesante. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias d) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades;

Dra. Paola Andrade

e) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, caso en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquél en que la presentó; y f) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. Artículo Veinticuatro.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General de forma individual tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Artículo Veinticinco.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de forma individual; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000007

negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. n) Elaborar el presupuesto de la compañía; m) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía. n) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Veintiséis.- NOMBRAMIENTOS: Se designa al señor José Antonio Pachacama Chano como PRESIDENTE de la Compañía y al señor Henry Raúl Medina Rosero como GERENTE GENERAL de la Compañía, ambos por el período estatutario de CINCO años. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION: Artículo Veintisiete.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por

las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Veintinueve.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad con lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. Siempre que las circunstancias y la ley así lo permitan, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente.

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: Artículo Treinta.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Los accionistas declaran bajo juramento su total conformidad con el contenido íntegro de este estatuto, así como la veracidad de la información en él expresada. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:**

Los accionistas constituyentes suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, de conformidad con el siguiente detalle: *****

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP.PAGADO	No. DE ACCIONES
Henry Raúl Medina Rosero	US\$560	US\$560	560
Julio Santiago Medina Rosero	US\$96	US\$96	96
José Antonio Pachacama Chano	US\$144	US\$144	144
TOTAL:	US\$800	US\$800	800

Y declaran, igual bajo juramento, que el mismo será pagado en numerario mediante depósito a efectuarse en una institución bancaria a nombre de la sociedad. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al doctor Raúl Jaramillo Andrade para que realice todas las gestiones necesarias para que a su nombre realice las gestiones y trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, así como su incorporación ante las autoridades competentes. Usted señora Notaria se dignará agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0000008

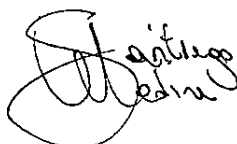


validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Raúl Jaramillo Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil trescientos sesenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) Henry Raúl Medina Rosero

c.c. 1709252009



f) Julio Santiago Medina Rosero

c.c. 1714817234

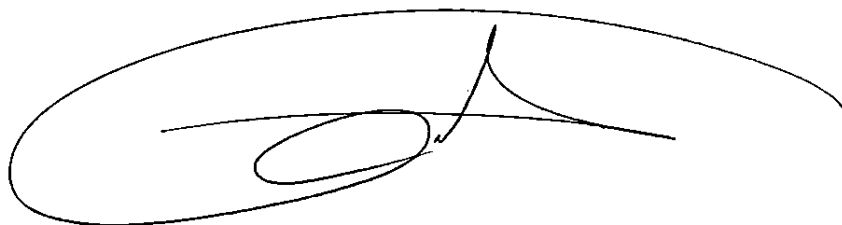


f) José Antonio Pachacama Chano

c.c. 1709031676



Dra. Paola Andrade Torres





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1709252009

Nombres del ciudadano: MEDINA ROSERO HENRRY RAUL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

Fecha de nacimiento: 29 DE ENERO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA C CARDENAS MENESES

Fecha de Matrimonio: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Nombres del padre: RAUL MEDINA

Nombres de la madre: AIDA ROSERO

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emisor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.23 14:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-0c081ee52a7f4d3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA: 170925200-9
MEDINA ROSEIRO HENRY RAUL
INDAGADO ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
2014-09-09 1772
FECHA DE: 0005 00168 M
INDAGADO / LEVANTE
SACRIFICIO 1972

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** 1444444444

CIUDAD MARIA C CARDENAS MENDEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAUL MEDINA
AIDA ROSEIRO
FECHA DE: 04/09/2008
001772180

REN 0113509

[Firma]

[Huella dactilar]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
170925200-9-004-0048
MEDINA ROSEIRO HENRY RAUL
PICHINCHA
ATUNTAQUI
CANTON
DELEGACION USD: 0
4210297
15/12/2014 1443:52

Notaria 40
Quito Ecuador

[Firma]

Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres

Notario General cinco
Notarial doy fe
de los datos y circunstancias que anteceden,
en conformidad con la ley, por reproducción
del original que he tenido a la vista

23 SEP 2016

[Firma]
Dra. Paola Andrade Torres



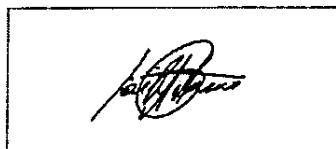
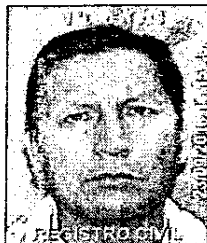
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1709031676

Nombres del ciudadano: PACHACAMA CHANO JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNOL.ELECTRONICO

Estado Civil: CASADO

Conyuge: PERALTA LUNA SILVIA MARLA

Fecha de Matrimonio: 12 DE AGOSTO DE 1998

Nombres del padre: PACHACAMA JOSE ANTONIO

Nombres de la madre: CHANO SANTOS

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emissor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.23 14:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

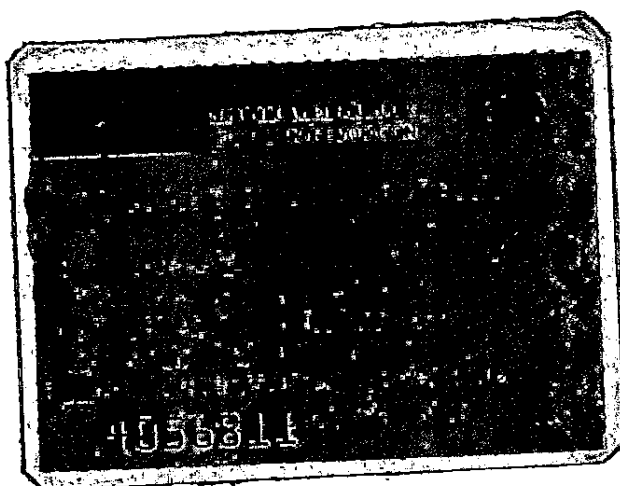


IC-1C-e04320ee6bfc442



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000010



Dra. Paola Andrade Torres

... con el numeral uno
de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Lugar: Quito 23 SEP 2016
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA GUADALUPE



Dra. Paola Andrade Torr



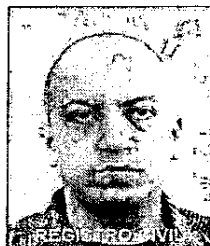
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Santiago Medina

Número único de identificación: 1714817234

Nombres del ciudadano: MEDINA ROSERO JULIO SANTIAGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/COTACOLLO

Fecha de nacimiento: 8 DE JULIO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Conyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: MEDINA RAUL ENRIQUE

Nombres de la madre: ROSERO AIDA EMPERATRIZ

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Emitor: CARLA PATRICIA ESPIN SÁNCHEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.09.23 16:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

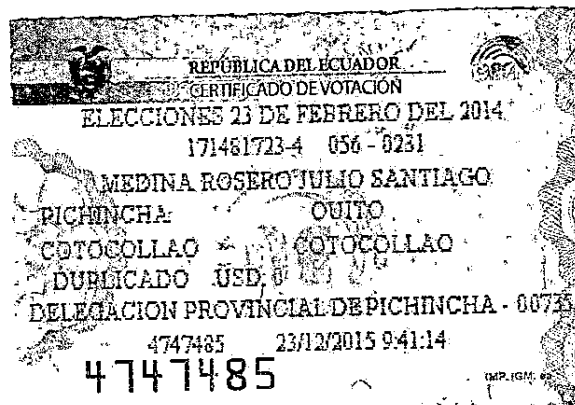


IC-IC-7387f3f25a641e



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000011



Dra. Paola Andrade Torres

...del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, y que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí es reproducir exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito

23 SEP 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA SUABROFESIST



Dra. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7743429

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1001445640 JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ENERGY SOLUTIONS ECUADOR RAJEA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION PRINCIPAL	D3510.02	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (QUE CONSTAN DE POSTES, MEDIDORES Y CABLEADO), QUE TRANSPORTAN LA ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA DESDE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN O TRANSMISIÓN HACIA EL CONSUMIDOR
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.03	ACTIVIDADES DE AGENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE ORGANIZA LA VENTA DE ELECTRICIDAD VÍA SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA OPERADOS POR OTROS. GESTIÓN DE INTERCAMBIADORES ELÉCTRICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/10/2016 12:00 AM

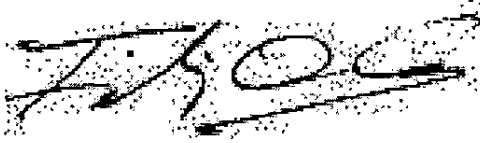
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

13/09/2016 12:39 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Dra. Paola Andrade Torres

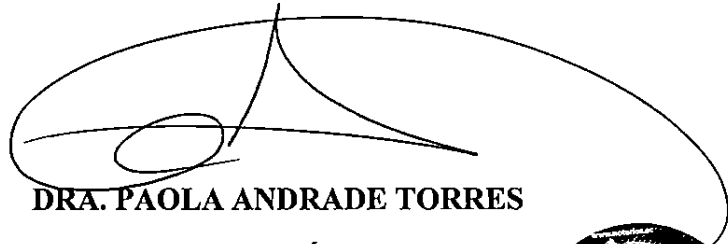
reza. En. Es compulsa de la copia que .
foja (s) me fue presentada
Quito a.

22 SEP 2016
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA 40 QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

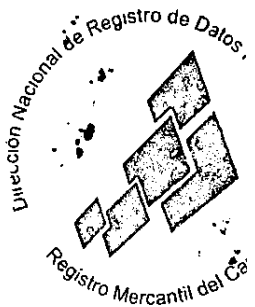
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



TRÁMITE NÚMERO: 63204



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	45522
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4483
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /QUITO /23/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENERGY SOLUTIONS ECUADOR RAJEA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG, INDIVIDUALMENTE.-

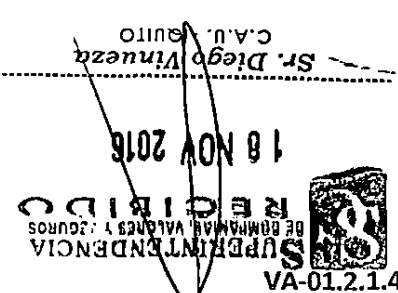
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0000014

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Energy Solutions Ecuador RAJA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuador
NOMBRE COMERCIAL: RAJA S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Cumbaya /	BARRIO: San Juan Bautista	CIUADELA:	
CALLE: Los Eucaliptos	NÚMERO: 0	INTERSECCIÓN/MANZANA: de los pinos.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3566176	TELÉFONO 2: 0992886281	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: raulmedina3800@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992886281	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a 500 metros del Colegio Nacional Cumbaya.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Medina Rosero Henry Raul			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709252009			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 18 NOV 2016 Pabito 27 hoo REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nota: el presente formulario debe llenarse con enmendaduras o tachones.		 RECIBIDO Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO 18 NOV 2016 VA-01.2.1.4-F1	

Exp. 710096